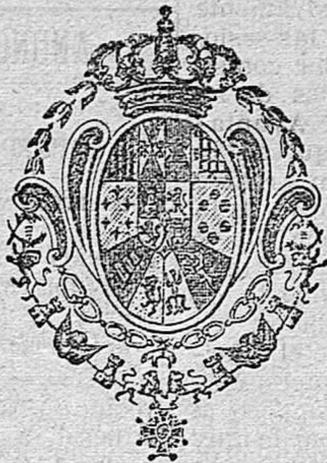


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 22 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara en parte de las diez de la mañana de este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) continúan en estado satisfactorio, por cuyo motivo cesará desde hoy el parte que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E. á las diez de la mañana.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.

—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio dice á las once de la noche de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) han pasado el día de hoy sin novedad.»

Lo que tengo el gusto de transcribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.

—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1318.

*Orden Público.—Circular.*

Ha desaparecido de su casa José Fortuny Estivill, natural de la Selva, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, dándome conocimiento, si fuese habido, para que sea recogido por su familia.

Tarragona 23 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

*Señas de José Fortuny Estivill.*

Edad 55 años, estatura alta; usa patillas cortas y viste chaqueta de paño negro, pantalon oscuro y gorra catalana.

Núm. 1319.

*Cédulas personales.—Circular.*

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.<sup>a</sup> clase, expedida bajo el núm. 68. por la Alcaldía de Vilella alta, á favor de D. Miguel Masip Porqueres, de esta vecindad; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 24 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra providencia de ese Gobierno exigiendo la responsabilidad subsidiaria á los Concejales que en el bienio de 1879 constituan

aquel Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra una providencia del Gobernador de Tarragona.

Resulta que D. Ramon Agüera San Pedro tuvo á su cargo la recaudación de fondos municipales de dicha villa desde 1875, siendo renovado su nombramiento de Recaudador de arbitrios, consumos, cereales y sal en 20 de Junio de 1880. Antes de esta fecha, ó sea en 14 de Diciembre de 1879, el Ayuntamiento, con presencia de los recibos talonarios y otros documentos, aprobó una liquidación ó ajuste de cuentas hecho con Agüera que arrojó á favor de éste un saldo de 402 pesetas 79 céntimos; mas deseando el Ayuntamiento que funcionaba en 1881 conocer el estado de la recaudación, acordó que una comisión de su seno formase una cuenta general á partir de la fecha en que el referido Agüera se había encargado de la cobranza. Practicada dicha liquidación comprensiva desde 1875 á Junio de 1881, resultó contra el Recaudador un alcance de 8.961 pesetas 84 céntimos, por lo cual el Ayuntamiento resolvió destituir á aquél, y después en 24 de Julio, á petición de los Concejales que habían cesado, acordó el embargo de los bienes de Agüera, que se llevó á efecto, no sin que éste entablase ante el Ayuntamiento y el Gobernador reclamaciones que fueron desestimadas. Practicada la correspondiente excursión de bienes del deudor, y no resultando cantidad bastante á cubrir la deuda, el Ayuntamiento, en 10 de Diciembre de 1882, acordó declarar subsidiariamente responsables de la diferencia de 7.516 pesetas 54 céntimos á los Concejales del bienio de 1879-80 y 1880-81 por no haber exigido fianza al repetido Recaudador, haciéndoseles en su consecuencia las notificaciones correspondientes. Contra tal acuerdo reclamaron los interesados al Gobernador de la provincia, quien en 5 de Junio de 1883 resolvió que era procedente la responsabilidad declarada contra los Concejales de 79

á 81 por haber nombrado á Agüera sin la garantía necesaria, de cuya responsabilidad, separándose en esta parte del informe de la Comisión provincial, exceptuó al Concejal Francisco Cervelló, reservando á todos los Concejales las acciones que estimaran convenientes ante los Tribunales respecto de las faltas que decían cometidas en el expediente ejecutivo formado contra Agüera para hacer efectiva la deuda.

No estando conformes los interesados con esta providencia, recurrieron en alzada ante el Gobierno con fecha 26 de Junio de 1883, previa consignación de la suma reclamada en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. Alegan que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando la liquidación de cuentas con el Recaudador es ejecutivo, y no puede por lo tanto invalidarse como se hizo por el de Febrero de 1881; que del expediente ejecutivo seguido contra Agüera debió dársele vista, y que contra las faltas de que adolece tienen perfecto derecho á reclamar, pues que el resultado del mismo aumenta ó disminuye la responsabilidad subsidiaria que se les exige, y por último, que no debe eximirse de ésta, como se ha hecho, al Concejal D. Francisco Cervelló por no ser exactos los hechos en que se funda tal medida.

La Sección considera que el punto principal de que parte el recurso carece de sólido fundamento, puesto que no cabe sostener que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando cierta liquidación de cuentas con el Recaudador, reviste tal valor que pueda ser tenido por ejecutivo y no sea susceptible de rectificación. Prescindiendo de que el art. 132 de la ley Municipal declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley general del Estado, y de que en tal concepto no puede menos de serlo el art. 147 de la ley del Tribunal de Cuentas, relativos al recurso de remisión, basta fijarse en el acta del mencionado día 19 de Diciembre para convencerse de que tal acuerdo no fué definitivo, puesto que no recayó en vista de cuenta alguna que el Recaudador presentase y que hoy obre en las oficinas municipales, sino que

fué una liquidación hecha en aquel acto y con tan escasa formalidad, que hoy mismo se carece de los comprobantes de aquella operación que tan diferentes resultados ha dado al ser de nuevo practicada, y como además en el acto de la sesión siguiente á la del 14 de Diciembre en que se aprobó la referida liquidación no constan los nombres y firmas de los Concejales que asistieron á la sesión en la forma que determina el art. 125, párrafo segundo de la ley Municipal, apareciendo solo la del Secretario del Ayuntamiento D. Juan Vilalta, autor de ciertas cartas testimoniadas que obran en el expediente y que suponen inteligencias bastardas con el cuentadante, todos estos antecedentes conducen á demostrar que el acuerdo del 14 de Diciembre de 1879 no fué firme, ni tiene las condiciones necesarias para considerarle subsistente como se pretende en el recurso de alzada.

Pero si por tales razones entiende la Sección que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al resolver que se practicara una liquidación general y al fijar el descubierta que resultaba contra el Recaudador, que era de 8.961'84 pesetas, el cual éste aceptó en definitiva, puesto que si bien reclamó ante la Comisión provincial, no apeló después al Gobierno, sin duda alguna por estar convencido de la razón con que se procedió contra él, no por eso juzga la Sección que el Ayuntamiento obra bien al exigir la responsabilidad subsidiaria á los Concejales del bienio de 1879-81, prescindiendo de los de los años anteriores. Si pues la liquidación de los ingresos y pagos hechos por el Recaudador se hizo arrancar desde 1875, no se comprende, ni en el expediente hay documento que lo explique, por qué del descubierta referido se hace subsidiariamente responsables á los Concejales de 1879 á 81; porque si como se dice fué por no haber exigido fianza cuando en 1880 confirmaron el nombramiento de Agüera confiriéndole la recaudación de todos los arbitrios é impuestos municipales mediante ciertas condiciones, esta misma falta de fianza existía ya cuando Agüera empezó á ejercer sus funciones en 1875, sin que tampoco pueda decirse que el motivo de tal resolución fuese porque el desfaldo se produjera en el referido bienio, puesto que de la liquidación que el Ayuntamiento acompaña á su informe de 24 de Febrero de 1882 resulta que en 14 de Diciembre de 1879 existía ya contra Agüera un descubierta de 1.245'50 pesetas, de que no es justo respondan los Concejales de los años siguientes. Es cierto que la ejecución contra los bienes de Agüera produjo 1.445; mas no hay razón para aplicar exclusivamente esta cantidad por cuenta del déficit habido hasta 1879, otorgando así una ventaja á los Concejales de 1875 á 79, con evidente perjuicio de los del bienio de 1879 á 81. Para proceder con la conveniente equidad y justicia debería fijarse el descubierta correspondiente á cada Ayuntamiento, y luego deducir de la cantidad de que resulte responsable la parte proporcional hecha efectiva á expensas de los bienes ya vendidos de la pertenencia de Agüera.

Respecto de la excepción que el Ayuntamiento y también el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, hizo á

favor del Concejal D. Francisco Cervelló, no la considera justificada la Sección, puesto que examinado atentamente el certificado del acta de 8 de Febrero de 1880, se ve la renuncia presentada por el referido Concejal, y que no le fué admitida, la fundó exclusivamente en que no podía asistir á las sesiones por tener que atender con su trabajo á las necesidades de su familia, y por más que el Ayuntamiento informante dice que en la instancia que obra en su Archivo se consignaba como motivo de la renuncia no estar conforme con la marcha de la Administración municipal ni con haberse dejado de exigir fianza al Recaudador, tal instancia, que no contiene el informe que el Alcalde de aquella época dice que emitió, ni tampoco el acuerdo recaído, y que puede muy bien haber sido sustituida como los Concejales recurrentes indican, no puede merecer mayor fe que el acta, que es un documento oficial y solemne, y como en éste, según se ha dicho, no consta protesta alguna del referido Concejal don Francisco Cervelló, y además éste contribuyó al nombramiento de Recaudador y hasta aceptó en 3 de Enero de 1881 el encargo de tomar cuenta, no hay fundado motivo para confirmar la excepción de responsabilidad hecha por el Gobernador.

Por lo demás, la Sección, al examinar este expediente, ha observado que procedente de los años de 1875 en adelante se encuentran sin cobrar crecido número de talones por valor de 10.798 pesetas 61 céntimos, lo cual constituye un nuevo caso de responsabilidad que es preciso depurar, pues si los contribuyentes fueron oportunamente avisados y conminados para el pago y no ha prescrito la acción para reclamarles las cuotas que adeudaban, deberán ser satisfechas por éstos, ó en otro caso procederse contra el Recaudador si faltó á las obligaciones que le impone la instrucción de 25 de Agosto de 1871, ó bien contra los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos si por su negligencia deja de verificarse el cobro.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que debe desestimarse el recurso promovido por D. Agustín Castellví en cuanto pretende que se declare subsistente la liquidación hecha con el Recaudador Don Ramón Agüera en 14 de Diciembre de 1879:

2.º Que de los descubiertos resultantes en la cuenta de recaudación aprobada por el Ayuntamiento en 19 de Julio de 1881, y que corresponden al período desde 1875 á 1881, deben responder los Concejales de los años respectivos en la parte del que hubiera habido en cada uno de estos, sin que de tal responsabilidad haya de ser exceptuado D. Francisco Cervelló:

3.º Que la cantidad realizada á expensas de los bienes del Recaudador Agüera se rebaje proporcionalmente de la parte que á cada Ayuntamiento corresponda pagar:

4.º Que deben instruirse las oportunas diligencias para determinar quién ó quienes sean responsables de los talones no hechos efectivos de los contribuyentes en el caso de que no pueda ya ser reclamado á éstos su importe.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1320.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Mayo del corriente año.*

Día 20.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 23 litros aceite mineral, á 0'50 pesetas litro, importan 11'50.

Día 20.—Al mismo, 10 litros aceite vegetal de 1.ª, á 1 peseta litro, importan 10.

Día 20.—Al mismo, 40 litros aceite vegetal de 2.ª, á 0'98 pesetas litro, importan 39'20.

Día 20.—Al mismo, 15 kilos azúcar, á 1'15 pesetas kilo, importan 17'25.

Día 20.—Al mismo, 40 kilos garbanzos, á 0'75 pesetas kilo, importan 30.

Día 20.—Al mismo, 50 kilos jabon, á 0'75 pesetas kilo, importan 37'50.

Día 20.—Al mismo, 600 kilos leña, á 0'035 pesetas kilo, importan 21.

Día 20.—Al mismo, 20 kilos manteca, á 2'25 pesetas kilo, importan 45.

Día 20.—Al mismo, 33 kilos pasta, á 0'75 pesetas kilo, importan 24'75.

Día 20.—Al mismo, 136 kilos patatas, á 0'14 pesetas kilo, importan 19'04.

Día 20.—Al mismo, 30 kilos tocino, á 1'90 pesetas kilo, importan 57.

Día 20.—Al mismo, 12 litros vino, á 0'44 pesetas litro, importan 5'28.

Tarragona 20 de Mayo de 1886.—El Oficial 2.º Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Director Administrativo, Jaime Marquet.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Mayo del corriente año.*

Día 20.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 0'40 quintales métricos café, á 325 pesetas quintal, importan 130.

Día 20.—Al mismo, 5 quintales métricos azúcar, á 72'10 pesetas quintal, importan 360'50.

Día 20.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 20 quintales métricos leña, á 3'50 pesetas quintal, importan 70.

Día 20.—A D. Francisco Alegret, vecino de Tarragona, 40 quintales métricos paja, á 7 pesetas quintal, importan 280.

Tarragona 21 de Mayo de 1886.—El Administrador, Alberto Barrón.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Mayo del corriente año.*

Día 20.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 4 quintales

métricos jabon, á 75 pesetas quintal, importan 300.

Día 20.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos leña, á 3'50 pesetas quintal, importan 35.

Día 20.—A D. José Gabriel, vecino de Tarragona, 5 quintales métricos ceniza, á 3 pesetas quintal, importan 15.

Tarragona 21 de Mayo de 1886.—El Administrador, Alberto Barrón.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Mayo del corriente año.*

Día 20.—A D. Francisca Musá, vecina de Reus, 6 quintales métricos ceniza, á 3'10 pesetas quintal, importan 18'60.

Día 20.—A D. José Minguell, vecino de Reus, 2 quintales métricos jabon, á 60 pesetas quintal, importan 120.

Reus 20 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días consecutivos, á fin de que durante este término puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

San Carlos 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Félix Matamoros.

Núm. 1322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

El padron de los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1886 á 87, queda de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha y por término de ocho días, para que durante el mismo pueda examinarse y presentarse al Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren justas.

Riudoms 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1323.

Terminada hasta la casilla 5.ª la matrícula de la contribucion industrial y de comercio de esta población para el inmediato año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda examinarse por cuantos lo deseen y producir reclamacion los que se consideren agraviados.

Riudoms 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1324.

Practicado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Seliembre del año último, permanecerá de manifiesto en esta Secretaría por término de cinco días para que pueda examinarse libremente y hacer las reclamaciones que se consideren procedentes.

Riudoms 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Mes de MARZO de 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

|   |  |           | Pesetas.         |
|---|--|-----------|------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior....                      | En la Depositaria de fondos provinciales...   En papel.....  | 20.811'72 | 30.194'10        |
|   | En metálico....  | 6.186'79  |                  |
|   | En el Instituto de segunda enseñanza.....  | 1.014'01  |                  |
|   | En el Colegio de internos del mismo.....   | "         |                  |
|   | En la Escuela Normal de Maestros.....  | 427'15    |                  |
|   | En la id. id. de Maestras.....   | 213'87    |                  |
|   | En la Casa de Misericordia de Tarragona.....   | 251'61    |                  |
|   | En la id. de id. de Tortosa.....   | 2.920'35  |                  |
|   | En la id. de Expositos de Tarragona.....   | 303'23    |                  |
|   | En la id. de id. de Tortosa.....   | 65'37     |                  |
| Producto de las rentas y censos de la provincia.....                    | "  |           |                  |
| Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos..... | "  |           |                  |
| Id. del ramo de Instrucción pública.....                                | 3.437'75   |           |                  |
| Id. del id. de Beneficencia.....  | 531'25   |           |                  |
| Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....    | 38.726'88  | 44.640'00 |                  |
| Id. de arbitrios especiales.....  | 153'60   |           |                  |
| Id. de empréstitos.....   | "  |           |                  |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores.....                         | 1.790'52   |           |                  |
| Id. de reintegros.....  | "  |           |                  |
| Movimiento de fondos....  | Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....  |           | 11.472'51        |
|   | Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... |           | "                |
| <b>TOTAL CARGO.....</b>   |  |           | <b>86.306'61</b> |

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

|   | PERSONAL.       | MATERIAL.       | TOTAL.           |
|---|-----------------|-----------------|------------------|
|   | Pesetas.        | Pesetas.        | Pesetas.         |
| <b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>   |                 |                 |                  |
| <b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>   |                 |                 |                  |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....   | "               | "               | "                |
| Idem por sueldos del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....   | "               | "               | "                |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....   | "               | "               | "                |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....   | "               | "               | "                |
| <b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>  |                 |                 |                  |
| Satisfecho por gastos de quintas.....   | "               | "               | "                |
| Idem por id. del servicio de bagajes.....   | "               | "               | "                |
| Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial».....  | "               | "               | "                |
| Idem por id. de calamidades públicas..  | "               | "               | "                |
| <b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>  |                 |                 |                  |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | "               | 437'50          | 437'50           |
| Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....   | "               | "               | "                |
| <b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>   |                 |                 |                  |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....   | "               | "               | "                |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....   | "               | "               | "                |
| <b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>   |                 |                 |                  |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....   | "               | "               | "                |
| Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.   | 3.408'89        | 66'17           | 3.475'06         |
| Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....  | "               | 489'20          | 489'20           |
| Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....   | "               | "               | "                |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial.   | "               | "               | "                |
| Id. por id. del Museo provincial.....   | "               | "               | "                |
| <b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>   |                 |                 |                  |
| Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... } de Tarragona.....   | "               | 840'00          | 840'00           |
| de Tortosa.....   | "               | 852'00          | 852'00           |
| de Expositos... } de Tarragona.....   | "               | 1.074'00        | 1.074'00         |
| de Tortosa.....   | "               | 5.379'65        | 5.379'65         |
| <b>Sumas al frente.....</b>   | <b>3.408'89</b> | <b>9.138'52</b> | <b>12.547'41</b> |

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

|  | PERSONAL.       | MATERIAL.        | TOTAL.           |
|--|-----------------|------------------|------------------|
|  | Pesetas.        | Pesetas.         | Pesetas.         |
| <b>Sumas del frente.....</b>   | <b>3.408'89</b> | <b>9.138'52</b>  | <b>12.547'41</b> |
| <b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>   |                 |                  |                  |
| Satisfecho por gastos de esta clase....  | "               | "                | "                |
| <b>SEGUNDA SECCION.</b>  |                 |                  |                  |
| <b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>   |                 |                  |                  |
| <b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>  |                 |                  |                  |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | "               | "                | "                |
| Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....  | "               | "                | "                |
| <b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>   |                 |                  |                  |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....             | "               | "                | "                |
| <b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>  |                 |                  |                  |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....   | "               | 1.207'50         | 1.207'50         |
| <b>TERCERA SECCION.</b>  |                 |                  |                  |
| <b>GASTOS ADICIONALES.</b>   |                 |                  |                  |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>  |                 |                  |                  |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885....                       | "               | 6.502'00         | 6.502'00         |
| Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.   | "               | "                | "                |
| <b>REINTEGROS.</b>   |                 |                  |                  |
| Satisfecho por dicho concepto.....   | "               | "                | "                |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>   |                 |                  |                  |
| Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....   | "               | 11.472'51        | 11.472'51        |
| Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....  | "               | "                | "                |
| <b>TOTAL DATA.....</b>   | <b>3.408'89</b> | <b>28.320'53</b> | <b>31.729'42</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| Importa el CARGO.....   | 86.306'61 |
| Id. la DATA.....  | 31.729'42 |
| <i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.....</i> |           |
|   | 54.577'19 |

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

|   |                            |             |
|---|----------------------------|-------------|
| En la Depositaria de fondos provinciales..... | En papel..... 18.811'72    | } 46.050'00 |
|   | En metálico..... 27.238'28 |             |
| En el Instituto de segunda enseñanza.....     |                            | 976'70      |
| En el Colegio de internos del mismo.....      |                            | "           |
| En la Escuela Normal de Maestros.....         |                            | 46'20       |
| En la Id. Id. de Maestras.....                |                            | 105'62      |
| En la Casa de Misericordia de Tarragona.....  | 411'61                     | } 5.709'96  |
| En la Id. de Id. de Tortosa.....              | 5.298'35                   |             |
| En la Id. de Expósitos de Tarragona.....      | 1.677'23                   | } 1.688'71  |
| En la Id. de Id. de Tortosa.....              | 11'48                      |             |
| <hr/>   |                            |             |
| IGUAL.  |                            |             |

Tarragona 30 de Abril de 1886.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero, V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de BISBAL DEL PANADÉS, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.*

Día 4 de Octubre.—Ordinaria.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales* y del despacho ordinario, quedando la Corporacion enterada de cuantas disposiciones contienen los mismos. Se dió cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se traslada otra de la Excelentísima Comision provincial, por la que se reclaman la cantidad de 785 pesetas 97 céntimos que por gastos de defensa contra la filoxera adeuda este Ayuntamiento de los años 1882-83, 1883-84 y 1884-85. La Corporacion acuerda manifestarlo á un número mayor de contribuyentes, en atencion á no haber sido consignadas las cantidades en presupuestos anteriores. Dada cuenta de una instancia de la Profesora de niñas de este pueblo D.ª Rosa Olivé Cisteré, fué por unanimidad desestimada.

Día 11.—No pudo celebrar sesion el Ayuntamiento por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 18.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*, quedando la Corporacion enterada del Reglamento general para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se acordó conceder el plazo de quince dias para la presentacion de las cuentas municipales de los años 1883 á 1884 y 1884-85, de que este Ayuntamiento se hallaba en descubierta; y por último, se acordó informar favorable á la Excm. Comision provincial una instancia del vecino Jose Marcé Rovira, en la que solicita edificar ciertas obras lindantes á la carretera que de este pueblo empalma á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Día 25.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y se levantó la sesion.

Día 1.º de Noviembre.—No pudo celebrarse sesion por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 5.—Extraordinaria.—Se acordó que, en atencion á no haberse presentado las cuentas municipales reclamadas en 18 del anterior, se les conceda como único y último plazo de tres dias á los que con arreglo á la Ley vienen obligados

á presentarlas; con apercibimiento de que pasados éstos sin que lo hayan verificado, se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que con las dietas reglamentarias pase á esta poblacion un Delegado que las confeccione de oficio.

Día 8.—Se acordó remitir á los señores Presidentes relacion de las bajas ocurridas por defuncion y cambio de vecindad de los electores de Diputados á Cortes y provinciales de este distrito.

Día 15.—Por unanimidad fué admitida la dimision que del cargo de Médico titular habia presentado D. Victor Piñol Padrot, acordando le sean satisfechos los haberes que á dicho facultativo le correspondan.

La Corporacion quedó enterada del nombramiento de la Junta de amillaramiento de este término, hecho por el M. I. Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia; y por último, cumpliendo lo dispuesto en el art. 160 de la Ley municipal vigente, se acordó pasen al señor Regidor Sindico para su dictamen las cuentas municipales presentadas por el Sr. Concejal Interventor, correspondientes al año 1883 á 1884.

Día 20.—Extraordinaria.—Se acordó nombrar una Comision que, de acuerdo con el Sr. Cura-párroco, se encargue de que en el más breve plazo se construyan los departamentos de que hoy carece el cementerio de esta poblacion.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó, en méritos de oficio del Juzgado municipal de esta poblacion, remitir testimonio de los documentos que al mismo reclama la Superioridad. Fué desestimada por unanimidad una carta que al Sr. Alcalde ha remitido el impresor de Tarragona D. José Antonio Nello en reclamacion de cantidad, en atencion á carecer aquélla de requisitos legales; y por último, se acordó dar el más exacto cumplimiento al artículo 18 de la Ley municipal para la formacion del nuevo empadronamiento que ha de confeccionarse en el presente año.

Día 29.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*, quedando la Corporacion enterada, así como tambien del despacho ordinario. Se acordó consignar en acta el sentimiento que á la Corporacion unia la funesta desgracia para la Pátria por el fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), adhiriéndose en su doloroso pésame, manifestando la presidencia haber visto con satisfaccion la asistencia

de los señores Concejales al responso general que en sufragio del Augusto y jóven Monarca difunto se habia cantado en este dia en la Iglesia parroquial de esta poblacion.

Día 6 de Diciembre.—Quedó el Ayuntamiento enterado de la constitucion de nuevo Ministerio, presidido por el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Se acordó fijar en los sitios públicos de la poblacion el Bando del Excmo. Sr. Capitan general del Principado; y por último, se acordó nombrar comisionado al Concejal D. Juan Sala Golofré para la entrega en Caja de los mozos del 2.º reemplazo de este año.

Día 13.—No pudo celebrarse sesion por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 20.—La Corporacion quedó enterada de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de las dos semanas anteriores y del despacho ordinario, viendo con satisfaccion la circular núm. 2.753, en la que se da cuenta de haberse hecho cargo del mando de la provincia el Excmo. Sr. D. Ricardo Fernandez Blanco, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confiarle por Real decreto de 2 del actual.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de hallarse ultimado y al público el padron general de habitantes de este término, formado en armonía á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente. El Ayuntamiento quedó enterado de no haberse presentado reclamacion alguna contra las relaciones de altas y bajas de los electores de este distrito para Diputados á Cortes y provinciales.

Dada cuenta del dictamen emitido por el Sr. Regidor Sindico á las cuentas municipales del año 1883-84, y examinadas así bien por la Corporacion, la misma acordó aprobarlas previos los reparos que aparecen en el dictamen, y que dichas cuentas se expongan al público en la Secretaría por término de quince dias, y pasados éstos, con las reclamaciones que se presenten y el expediente de su razon, se pasen á la Junta municipal para su revision y censura.

Se acuerda satisfacer sus haberes del 2.º trimestre á los empleados de este Municipio que tengan consignacion en presupuesto; y por último, insiguendo la costumbre de este pueblo, la Corporacion acuerda asistir oficialmente las Pascuas de Navidad á los divinos oficios.

Día 27.—Se dió cuenta del despacho ordinario y disposiciones de los *Boletines oficiales*, quedando la Corporacion enterada; y acuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, se forme la lista de contribuyentes de este término en cuádruple número al de Concejales del que se compone este Ayuntamiento, y que se exponga al público los dias que en dicha Ley se previenen, levantándose la sesion.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de 11 de Mayo del año actual; de que el Secretario certifico.

Bisbal del Panadés 20 de Mayo de 1886.—El Secretario, Toribio Llarena.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Urgell.

**BANCO DE ESPAÑA**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

*Agencia de Tarragona.*

Habiendo terminado en el dia de hoy el cobro á domicilio, en esta Capital, de las contribuciones territorial é industrial del 4.º trimestre corriente, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 14 de la Instruccion, se viene que el nuevo plazo concedido para satisfacer las cuotas, sin cargos, en esta Recaudacion, en la Sucursal del Banco de España Smith, 6, comprende los dias 24 y 29 del mes actual, de ocho á media de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

Los contribuyentes á quienes por cualquiera causa, no se hubiere hecho el domicilio, producirán sus reclamaciones ante el Jefe de las contribuciones de esta Sucursal, antes del expresado dia 29, para disponer se les cobre en sus casas, si no lo desean; debiendo advertirles que, trascurrido dicho plazo, imprecuntable, incurrirán en los recargos señalados por Instruccion y no serán atendida ninguna clase de reclamacion sobre este servicio.

En los mismos dias y horas se cobrarán los recibos domiciliados en la Capital por cuotas de pueblos.

Tarragona 21 de Mayo de 1886.—El Agente, Federico de Ramon.